

**VERSIÓN DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y siete** minutos del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; actuando como secretarios los Diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez. **Presidenta** quien dice, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez, dice:** trigésima octava sesión ordinaria veintiocho de mayo dos mil diecinueve lista de asistencia: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada

Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría** quien dice, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Leticia Hernández Pérez. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas

disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. **7.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz. **8.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para considerar una ampliación de recursos presupuestales para la Comisión Nacional Forestal a efecto de garantizar las correctas acciones para combatir los incendios forestales; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se expide las bases de dictaminación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil dieciocho; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; que presentan las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescente, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **11.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **12.** Asuntos generales. Se concede el uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** quien dice, Honorable Asamblea Legislativa, con el permiso de la Mesa Directiva, de las Diputadas, Diputados que forman parte de la

Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se incluya en el orden del día el punto número dos, por el que se da lectura al escrito que presentan la mayoría de los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, en el que se propone la sustitución del Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, y el punto número tres, por el que se da a conocer la destitución del Licenciado Melecio Domínguez Morales, del cargo de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado. Es cuanto Presidenta. **Presidenta** dice, se pone a consideración el orden del día, propuesto por esta Mesa Directiva el que se integra de los siguientes puntos, en vista de que existe la propuesta de la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, en la que solicita se integren el **punto número dos**, con la lectura del escrito por el que el Grupo Parlamentario de MORENA propone la sustitución del Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política; así como el **punto número tres** por el que se propone la destitución del Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, se somete a votación dicha propuesta para que se integren estos dos puntos, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **acto seguido abandonan la sesión los diputados Jesús Rolando Pérez Saavedra, Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, José María Méndez Salgado, Víctor Manuel Báez López, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Laura Yamili Flores Lozano, Irma Yordana Garay**

Loredo y Patricia Jaramillo García; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón. **Secretaría:** resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **cero** votos en contra y **una** abstención; de acuerdo a la votación emitida **Presidenta** quien dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta para integrar dos puntos más dentro del orden del día por **mayoría** de votos. Ahora se somete a votación el contenido de orden del día propuesto por la Mesa Directiva, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **cero** votos en contra y **una** abstención; **Presidenta** quien dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. En consecuencia, el orden del día queda integrado por los puntos que esta Mesa Directiva propuso, así como los dos puntos que propuso la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona y que el Pleno ha aprobado. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve;

Se concede el uso de la palabra la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón**, quienes estén a favor porque se apruebe manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidenta** quien dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Castro López**, en apoyo del Grupo Parlamentario de Morena, proceda a dar lectura al **escrito por el que el Grupo Parlamentario de Morena, propone la sustitución del Presidente** de la Junta de Coordinación y Concertación Política; Enseguida se concede el uso de la palabra al **Diputado Víctor Castro López** quien dice, con su venia Presidenta, Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, por este medio, Diputados Integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos

dirigimos al Pleno de este Congreso, para poner a su consideración la sustitución del Diputado Víctor Manuel López Báez, como Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso de Estado de Tlaxcala por la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, al tenor de las siguientes consideraciones 1.- Mediante escrito fecha de 12 Octubre del 2018. Los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala informaron al Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política de este Congreso el nombramiento de Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona como coordinadora de dicho Grupo Parlamentario en la referida Junta de Coordinación y Concertación Política. 2.- Como resultado de lo anterior en fecha 11 de Diciembre del 2018, la Diputada Luz Vera Díaz en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, las realizo las declaratorias del reconocimiento de la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de Morena a partir del 15 de Octubre del 2018 en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Coordinador del Grupo Parlamentario que le corresponde asumir la Presidencia Junta de Coordinación y Concertación Política, deberá ser ratificado por el Pleno y toda vez que el Diputado Víctor Manuel Báez López, no ostenta el carácter de

Coordinador del Grupo Parlamentario Morena lo consiguiente es sustituirlo por la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, quien si ostenta dicha representación y toda vez que la Presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política, corresponde al Grupo Parlamentario Morena durante el primer año Legislativo de la actual Legislatura Sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente: 1.- Se sustituya al Diputado Víctor Manuel Báez López, como Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala por la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona por las razones que anteriormente comento. Es cuanto. **Presidenta** dice, en virtud del oficio dado a conocer por el Grupo Parlamentario de Morena, en relación a la propuesta que hacen para que la Ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, sea la nueva Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, en sustitución del Diputado Víctor Manuel Báez López, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procede a su ratificación por el Pleno de esta Soberanía, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Víctor Castro López, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación siendo, **quince** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación siendo, **cero** en contra y **una** abstención. **Presidenta** quien dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la

propuesta de mérito por **mayoría** de votos. De acuerdo con el cómputo efectuado se declara ratificada como Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, para lo que resta del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, en sustitución del Diputado Víctor Manuel Báez López, a partir de la presente fecha y con cargo a la protesta de Ley que rindió el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. En consecuencia, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo por el que se reforma el punto número segundo del Acuerdo expedido por esta Soberanía en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, relacionado con la ratificación del Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política. Asimismo, se pide al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Y para el caso del Acuerdo por el que desde el año pasado se dio a conocer del cambio del Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, quedando reconocida la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, se ordena nuevamente se mande al Ejecutivo para su publicación. -----

Presidenta continuando con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón**, integrante del Grupo de Morena, proceda a dar lectura a la propuesta de remoción del Secretario Parlamentario del Congreso del Estado; con el permiso de la Mesa como representante del Grupo Parlamentario de Morena, proponemos la Destitución del Licenciado Melecio Domínguez Morales como Secretario Parlamentario. Es cuánto. **Presidenta:** Se

somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, en la que el Grupo Parlamentario de Morena propone la destitución del Licenciado Melecio Domínguez Morales al cargo de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación siendo, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación siendo, **cero** en contra y **una** abstención. **Presidenta** quien dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, el Licenciado Melecio Domínguez Morales, queda destituido del cargo de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado. En virtud de lo anterior, se nombra a la Licenciada Maricela Martínez Sánchez, como encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, hasta en tanto en cuanto se nombre al nuevo titular de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado. A continuación, se reincorpora a la sesión la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. -----

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; del**

Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Enseguida la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, quien dice, compañeras y compañeros Diputados, Honorable Asamblea, buen día a todos, **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se ADICIONAN la fracción XVII del artículo 34, así como el artículo 6 Bis de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; se ADICIONAN los artículos 275-D y 275-E del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y se ADICIONA un párrafo a la fracción VII del artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.- El tema de la situación laboral de los servidores públicos, es uno de los muchos que confronta el derecho del trabajo de la sociedad que vivimos. Se entiende por trabajadores públicos únicamente los que desempeñan sus funciones para el Estado, es decir, aquellos que prestan su trabajo en las actividades del poder público, de ahí la importancia de esta iniciativa. II.- El Constituyente de Querétaro, no incluyó en el artículo 123

constitucional, de manera específica, los derechos de los empleados públicos. Estableció más bien las bases generales a las cuales debían sujetarse las relaciones de trabajo, independientemente de la naturaleza privada o pública de los patrones y sin precisar distingos o exclusiones de trabajadores a la norma general, por lo cual en el contenido objetivo del artículo mencionado no señala trabajadores de excepción. Consecuentemente se pensó que los servidores públicos debían ser sujetos de una legislación reglamentaria y una base constitucional diferentes. III.- La actual Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ha demostrado, en el transcurso de su aplicación, que existen omisiones y lagunas en su contenido. Por lo anterior, resulta necesario realizar algunas modificaciones a dicha Ley a efecto de crear un mecanismo adecuado para cubrir las vacantes generadas en la administración pública en el Estado de Tlaxcala, sea esta estatal o municipal. IV.- En efecto, en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, actualmente existe un vacío legal que impide regular de manera clara la forma en que se dispondrán de las plazas laborales de base cuando estas se encuentren vacantes, ya sea por renuncia, defunción o jubilación de su titular. Por lo que la presente iniciativa propone que sea el ente público respectivo quien tenga la última palabra sobre la materia, pudiendo en su caso suprimir la plaza laboral por insuficiencia presupuestal. V.- Por otro lado, a efecto de armonizar el marco legal aplicable en la materia, también se considera oportuno adicionar la fracción XVII del artículo 34 de la multicitada Ley

Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de establecer como causal de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para los titulares de las entidades públicas la insuficiencia o falta de presupuesto del ente público para cubrir el salario de la plaza ocupada por un trabajador de base. VI.- Lo anterior se estima necesario en virtud de que en aquellos casos en que los entes públicos registren un déficit presupuestal que imposibilite sufragar alguna plaza de base, dichos titulares tengan la posibilidad de dar por terminada la relación de trabajo de manera justificada, por cuestiones de insuficiencia presupuestal, al no contar el ente público con suficiencia de fondos para cubrir las percepciones económicas y el salario de la plaza de algún trabajador de base. VII.- En efecto, lo que la presente iniciativa busca al adicionar el artículo 34 de la ley burocrática estatal es establecer en la norma una causal expresa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad del ente público cuando el presupuesto de la entidad pública en cuestión se vea afectado ya sea por un recorte significativo, una disminución de las participaciones en el transcurso del año o por gastos no presupuestados al inicio del ejercicio fiscal, impactando con ello la disponibilidad presupuestal de la plaza de algún trabajador de base. Entonces, solamente cuando se actualice dicha causal que se propone establecer en el numeral en comento, el nombramiento de un trabajador de base dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Estado en su carácter de patrón o empleador. VIII.- A mayor abundamiento, en el Derecho Laboral, para sustentar la legalidad de

cualquier rescisión de trabajo, no es factible acudir al régimen de supletoriedad de leyes, es decir, para tal fin, no cabe invocar de manera supletoria la causales previstas en la Ley Federal del Trabajo o, en otro ordenamiento legal, pues las causas respectivas deben encontrarse debidamente delimitadas en la ley burocrática estatal, concretamente en el artículo 34, que es el ordenamiento específico que regula de manera clara y precisa las causales de terminación de la relación laboral de los servidores públicos de base. IX.- En el mismo tenor, la presente Iniciativa plantea realizar algunas adiciones al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en materia de creación de plazas de trabajo de base, a efecto de evitar que el otorgamiento de una plaza de este tipo se realice de manera discrecional, afectado con ello las finanzas del ente público, al contraer obligaciones en materia de servicios personales que implican compromisos de pago en subsecuentes ejercicios fiscales. Para tal propósito se proponer adicionar los artículos 275-D y 275-E del citado Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. X.- En efecto, no obstante que en fecha 16 de noviembre del año 2016, se adicionaron los artículo 275-A, 275-B y 275-C del Código Financiero del Estado, reformas que en esencia ordenan que en el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar, en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual incluirá, entre otras cosas: la creación de plazas de trabajo de base, es necesario legislar a efecto de establecer las consecuencias legales en el supuesto de que se otorguen

nombramientos de trabajadores de base en contravención a la norma. XI.- De este modo, se propone que una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, y si en el mismo no se incluyó un apartado que prevea la creación de plazas laborales de base, el titular del ente público no podrá otorgar ningún nombramiento de base en el transcurso del ejercicio fiscal. El incumplimiento de este requisito será causa de nulidad del nombramiento de base respectivo. XII.- Lo anterior resulta necesario en virtud de que la creación de una plaza de base implica para el ente público contar con suficiencia presupuestal para cubrir todos los gastos inherentes a dichos nombramientos, tales como pagos por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Por lo anterior, los titulares de los entes públicos facultados para contratar y otorgar nombramientos de personal de base en el sector público, deberán abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales. Sobra decir que este procedimiento es el que se sigue a nivel federal para la creación de puesto de trabajo de base. XIII.- Finalmente, y en virtud de que en el ámbito de la administración pública municipal es donde más se ha registrado un abuso en el otorgamiento de nombramientos de trabajadores de base, hecho que se pudo corroborar en el proceso de entrega recepción de las administraciones municipales efectuado entre el mes de diciembre del año dos mil 2016, y el mes de enero del año dos mil 2017, en los

sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, en donde se evidenció que los Presidente Municipales salientes otorgaron de manera irresponsable nombramientos de personal de base sin tomar en cuenta aspectos elementales no solo en materia de derecho laboral, sino especialmente sin considerar el impacto presupuestal negativo futuro que la contratación de este tipo de personal traería a las finanzas de los municipios. XIV.- Por lo anterior, se propone adicionar un párrafo a la fracción VII del artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que faculta al Presidente Municipal para nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento. Con dicha adición se plantea que en tratándose de nombramientos de personal de base, el mismo deberá ser ratificado por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, además de cumplir con lo ordenado por los artículos artículo 275-A, 275-D y 275-E del Código Financiero del Estado, requisitos sin los cuales el nombramiento respectivo no surtirá efectos legales. Por los razonamientos anteriormente expuestos que fundan y motivan la presente Iniciativa, me permito someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.** Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; SE ADICIONAN los ordenamientos legales siguientes: **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y contractuales de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.** Es cuanto. Durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; **Presidenta** quien dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización; a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; a la de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** Enseguida hace uso de la palabra el **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** quien dice, con su venia Señora Presidenta, amigos de la prensa, ciudadanos presentes, Compañeros y Compañeras Diputados, **HONORABLE ASAMBLEA:** Con la facultad que me

confiere el artículo 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; el que suscribe **DIPUTADO JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía el presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO QUINTO Y SEPTIMO DEL ARTICULO 35, LOS PARRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTICULO 90, SE ADICIONA UNA FRACCION IX AL ARTICULO 35, Y SE DEROGA EL SEXTO PARRAFO DEL ARTICULO 35 TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**.

1. La reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día diez de febrero del año dos mil catorce, implemento la posibilidad de elección consecutiva, dicha reforma igualmente estableció lo relativo a la elección consecutiva aplicable en la legislación de las entidades federativas, al mandar que las Constituciones de los Estados, deberán establecer que esta se dé hasta por cuatro periodos consecutivos, para el caso de los diputados integrantes de las legislaturas locales, lo cual implicó la

obligación de establecer en ella, las reglas específicas que darán certeza respecto de los procesos de elección consecutiva. No pasa inadvertido para el de la voz, que, en el Estado de Tlaxcala, ya se realizaron las adecuaciones legislativas inherentes a la reforma de la Constitución Federal en materia política-electoral. En ese tenor la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el Artículo 35 a la letra dice lo siguiente: ARTICULO 35.- Para ser Diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano y tlaxcalteca, habitante del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de cinco años en el Estado anteriores al día de la elección; II. No ser ministro de algún culto religioso; III. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener funciones de dirección o atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad en el Estado; IV. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando; V. (DEROGADA, P.O. 21 DE JULIO DE 2015) VI. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; VII. No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior, y VIII. No ser titular de algún órgano público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribución de mando. En caso de las fracciones III y IV de este artículo, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes del día de la elección de que se trate: y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones VI y VII. En el caso de la

fracción VIII de este artículo, desaparecerá el impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo por lo menos un año antes del día de la elección de que se trate. Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100, párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios, si no hubieren ejercido el cargo. Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni aún como suplentes. (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE JULIO DE 2015)

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido político o coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **2.** Ahora bien del texto que antecede se previene que las entidades al encontrarse obligadas a armonizar con el texto de nuestra carta magna muchos estados no contemplaron algunos supuestos, en ese sentido, cabe precisar que aunque la configuración actual de la Constitución Local, contempla dentro del supuesto relativo a la elección consecutiva, para el caso de diputado, como límite máximo el de cuatro periodos consecutivos, no precisa de forma adecuada, lo relativo a la postulación al cargo, mucho menos contiene ninguna la obligación para tal supuesto, por lo que contraviene a los principios éticos en el régimen político y contraviene a lo estipulado en la Constitución

Federal, misma que establece, en su artículo 116, que: para ese efecto, la postulación podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición. En consecuencia, a fin de no continuar en confusión, propongo reformar el párrafo séptimo del artículo 35 de la Constitución Política Estatal, a efecto de establecer, al igual que en la Constitución Federal, la posibilidad de ser postulado por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado. Bajo ese tenor, considero preciso que se establezca una limitante la cual operará una vez que algún diputado sea electo de forma consecutiva y este se encontrará imposibilitado para participar nuevamente para dicho cargo si el mismo hubiese sido sancionado en algún procedimiento de responsabilidad derivado del ejercicio del cargo como diputado al momento de la postulación. La elección consecutiva de legisladores locales, impone la decisión por parte de los ciudadanos del Estado de reelegir o no a estos; uno de los argumentos que esgrimió el Congreso de la Unión para implantar en la Constitución Federal dicha figura, para el caso de legisladores federales, fue la relativa a que la reelección impone la obligación de mantener vínculos más estrechos con sus electores, dado que de ellos dependerá, en su momento, una eventual ratificación electoral en el cargo, lo cual traerá consigo un mejor ejercicio para la rendición de cuentas, en el que el elector a través del voto manifieste su aprobación o no a la actuación de los legisladores. **3.-** Del mismo modo se propone derogar el párrafo sexto del artículo 35 de nuestra constitución pues atiende únicamente

inconsistencias generadas al momento de implementar la figura de elección consecutiva en la Constitución Local, puesto que del contenido del párrafo sexto, se desprende el impedimento para que los diputados propietarios puedan ser electos para el periodo inmediato, lo cual hace necesario derogar tal supuesto del texto de la constitución, con el objeto de eliminar tal contradicción. La reforma a la Constitución Federal en materia política-electoral, modificó el contenido de del artículo 115, al introducir en este, la obligación consistente en que las constituciones de los estados contemplaran la figura de elección consecutiva, aplicable para los cargos de presidente municipal, regidores y síndico. De igual forma, estableció las reglas que operarán para tal efecto, es decir; que para este supuesto, la elección consecutiva únicamente será hasta por un periodo consecutivo, siempre y cuando el periodo de mandato del ayuntamiento no sea superior a tres años y que la postulación podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, considerando la salvedad relativa a la renuncia a su militancia en el partido que lo postuló, antes de la mitad de su mandato. En ese sentido, cabe aclarar que nuestra Constitución Política local, ya contempla cada una de las reglas previstas en cuanto a la elección consecutiva para integrantes de Ayuntamientos, dado que ésta, ya fue armonizada conforme a los lineamientos prescritos en la Constitución Federal. Sin embargo, al momento de realizar tal armonización, se estableció el término “reelección”, y no así el de “elección” siendo este

último el adecuado, por ser el que establece nuestra Carta Magna; de igual forma propongo insertar mediante esta reforma, lo relativo a las candidaturas comunes con respecto a las elecciones consecutivas, lo anterior considerando que la misma Constitución Local, en el artículo 95 regula tal figura, y máxime que en el procesos electoral pasado, fueron postulados algunos candidatos bajo ésta figura. A efecto de lo anterior, planteo reformar el párrafo cuarto del artículo 90 de la Constitución Local, con el objeto de sustituir el término “reelección” por el de “elección” e insertar la porción normativa “candidatura común”. Es por ello que, por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía Legislativa la presente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 6, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se REFORMA el párrafo quinto y séptimo del artículo 35, el párrafo cuarto y sexto del artículo 90; se ADICIONA una fracción IX al artículo 35; y se DEROGA el párrafo sexto todos del artículo 35 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 35....** I. a VIII. ... **IX.** Para el caso de elección consecutiva, no haber sido sancionado, en algún procedimiento de responsabilidad derivado del ejercicio del cargo como diputado al momento de la postulación. ... Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios. **SE**

DEROGA. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido político o **por cualquiera de los partidos políticos de la coalición o de la candidatura común que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.** **ARTÍCULO 90....** ... Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser **electos** hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o de la **candidatura común** que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

... Las elecciones de presidentes de comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios y podrá realizarse también bajo la modalidad de usos y costumbres, de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia, y podrán ser **electos** hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos de los que formen parte no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición de la **candidatura común** que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento de dicho precepto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA.** Es cuanto Presidenta. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta** quien dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. Para dar certeza al punto número dos del orden del día, en relación a la sustitución de la Presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política, de conformidad con lo que señala la Ley de Entrega Recepción, se pide al Diputado Víctor Manuel Báez López, de cabal cumplimiento a dicho ordenamiento llevando a cabo la entrega-recepción a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. -----

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa

con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, que presenta la Diputada Leticia Hernández Pérez; Enseguida se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz** quien dice, con el permiso de la Mesa del Congreso del Estado, Medios de Comunicación, personas que nos acompañan. La que suscribe Diputada Leticia Hernández Pérez; integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA EN MATERIA DE PARIDAD PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y EJERCER TODAS LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, AYUNTAMIENTOS Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. En México, en épocas recientes se ha observado la necesidad de crear mecanismos formales para posibilitar la participación política de las mujeres y establecer como uno de los puntos prioritarios dentro de la agenda política de nuestro país.

Derivado de la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del Estado, tenemos la obligación de observar irrestrictamente lo previsto en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, ya que adquirieron rango constitucional. El artículo 7 de La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, por sus siglas en inglés (CEDAW) establece la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en el ejercicio de la vida pública y política, así como garantizar la igualdad formal y material en el ejercicio de este derecho. De forma armónica con lo anterior el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que: “Los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconociendo por el pacto sin distinción alguna...”¹ Así también la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, refiere la necesidad de eliminar la discriminación y garantizar la igualdad de condiciones en los derechos siguientes: 1. Votar y ser votados a todos los cargos que requieran votación pública; 2. Participar en la formulación de políticas públicas gubernamentales y en la ejecución de las mismas, y A ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. El derecho a la igualdad en la legislación interna, se encuentra establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que fue aprobada con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como, promover el empoderamiento de las mujeres y erradicar todas las formas de discriminación por razón de género. En este mismo sentido la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres compromete a los Estados a: Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo lo previsto en el artículo 7 c), mismo que establece: “c). incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean al caso” (fin de la cita). Como se puede observar, para lograr una igualdad sustantiva se tienen que atacar dos fenómenos al mismo tiempo, I. las **desigualdades** que existen entre mujeres y hombres otorgando un marco legislativo que propicie la igualdad de oportunidades y II. Atacar el fenómeno de **la discriminación** misma que, la gran mayoría de mujeres a sufrido, esto es con la finalidad de que las mujeres estén en la aptitud de ejercer sus derechos previstos en los instrumentos internacionales garantizando también sus libertades. Al aprobar la presente iniciativa estaríamos otorgando la garantía al ejercicio del, **Derecho a ocupar cargos públicos y a**

ejercer todas las funciones públicas, referido en líneas anteriores, Erradicando así discriminación en contra de la mujer en el ejercicio de la vida política y pública, así como, asegurar el disfrute en ella con igualdad de oportunidades. Entendiendo la vida política y pública desde un sentido amplio, refiriéndose, al ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, abarcando también a los ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos. Al mismo tiempo estaríamos garantizando el **Derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales**, con un enfoque de género. Hoy día los principales obstáculos para garantizar este derecho han sido: actitudes tradicionales, costumbres y estereotipos por razón de género, pero con la aprobación de la presente iniciativa de reforma constitucional, estaríamos garantizando la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones, así como, en el diseño de políticas públicas en todos los ámbitos de la vida política y pública, haciendo de ellas impulsoras, diseñadoras y ejecutoras de esas políticas públicas con perspectiva de género. Aunado a lo anterior, estaríamos fortaleciendo la vida democrática de nuestro Estado, ya que, solo en las democracias modernas, se toman en cuenta los intereses de todos los integrantes de un Estado. Al prever desde la constitución la obligación de incluir a las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y pública, otorgaría la posibilidad de que en todas las decisiones que se toman para el diseño de las políticas públicas se tomen en cuenta las necesidades y visión de las mujeres de forma directa. Otro de los beneficios que trae aparejada la participación de

las mujeres en el diseño y aplicación de las políticas públicas gubernamentales es el aprovechamiento de sus capacidades intelectuales y humanas para beneficio de toda la población tlaxcalteca. Para reforzar lo anterior el Senado de la Republica el pasado 14 de mayo de la presente anualidad aprobó por unanimidad de votos una reforma a la Constitución General de la República en la materia y con la presente iniciativa se da atención a lo previsto en el artículo cuarto transitorio, mismo que prevé la obligación de las legislaturas de las entidades federativas a hacer las adecuaciones necesarias en nuestros marcos constitucionales y legales. Esta sexagésima tercera legislatura es un ejemplo de que la inclusión y participación de las mujeres debe atenderse e impulsarse y nos obliga, a las legisladoras y legisladores que hoy la integramos, a crear marcos normativos incluyentes para seguir favoreciendo la participación efectiva de mujeres y hombres de nuestro Estado. Es por los razonamientos anteriormente expuestos que presento ante este pleno la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa por la que **Se Reforma:** La fracción XXVII del artículo 54, la XIII del artículo 70 el párrafo cuarto del artículo 85, el último párrafo del artículo 95, el quinto párrafo del artículo 97, y la fracción II del artículo 112 bis y **Se**

Adiciona: Un cuarto párrafo al artículo 79, un tercer párrafo al artículo 84 Bis, un último párrafo al artículo 90, un segundo párrafo al artículo 104, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 54. Son facultades del congreso. I a XXVI. ...; XXVII.** Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad, **paridad** e independencia del Poder Judicial del Estado. **ARTÍCULO 70.** Son facultades y obligaciones del Gobernador: I a la XII. ...; XIII. Nombrar y remover libremente, **con apego al principio de paridad** a los secretarios del Ejecutivo, Oficial Mayor de Gobierno, y a todos los demás servidores públicos del Estado, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes; **ARTÍCULO 79. ...; ...; El número de integrantes del Pleno de Tribunal Superior de Justicia, en ningún caso, podrá ser superior a cuatro del mismo sexo. ARTÍCULO 84 Bis. ...; El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala no podrá ser integrado por tres magistrados del mismo sexo y deberá observar el principio de paridad para la integración de su estructura orgánica. ...Artículo 85. ...; I. a la V ...; El Consejo de la Judicatura será responsable de implementar el sistema de carrera judicial, con auxilio del instituto de**

capacitación de la judicatura, bajo los principios de **paridad**, legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; nombrará y removerá a los servidores públicos del Poder Judicial con excepción de los magistrados, asimismo les concederá licencia y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley. **Artículo 90.** ...; ...; I y II ...; **Para la integración de toda la estructura orgánica municipal, los integrantes del ayuntamiento observar el principio de paridad en la designación de cada una de las vacantes. ARTÍCULO 95.** **Apartado A...**; a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; **Apartado B.** ...; ...; **El pleno de este** órgano jurisdiccional local en materia electoral se compondrá de tres magistrados, **mismos que no podrán ser en su totalidad del mismo sexo**, actuarán en forma colegiada, permanecerán en su encargo durante siete años, y serán electos por la cámara de senadores, en los términos que determine la ley de la materia. **ARTÍCULO 97.** ...; ...; El Instituto contará con un Pleno integrado por tres comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura que corresponda, mediante convocatoria pública abierta, expedida por el Congreso del Estado en la forma y términos que la Ley señale. En la conformación del organismo garante se **observará el principio de paridad de género**, la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. ...; **ARTÍCULO 104....; Su estructura orgánica deberá ser integrada bajo el principio de**

paridad. ...; Artículo 112 Bis. ...; I. ...; II. El Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, **el cual no deberá ser integrado por más de tres personas del mismo género. III...; a) ...; b) ...; c)...**
d) ...; e) ...; ...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado, para su cumplimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado tendrá un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones normativas correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido en el presente Decreto.
AL EJECUTIVO PARA QUE SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.
 Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a los veintiocho del mes de mayo de 2019. **DIP LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Es cuanto. **Presidenta** quien dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - -

Presidenta para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala**; Enseguida se concede el uso de la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** palabra a la quien dice, **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe Diputada MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, coordinadora del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual, se crea la LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La promoción y defensa de los Derechos Humanos, son factores que han generado diversas acciones de prevención y atención por parte del Gobierno en el orden, Municipal, Estatal y Federal. Desde la aprobación de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, en París, Francia; la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ha encaminado esfuerzos en los países del mundo para erradicar las violaciones a los derechos fundamentales de los seres humanos. De acuerdo con las Naciones Unidas y su Alto Comisionado en éste ámbito, los Derechos Humanos, son los “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”. Además, “los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos”. La violencia, en sus distintas expresiones, se define como el uso de la fuerza para conseguir un fin, dominando a alguien para imponer una voluntad. Por lo tanto, las conductas antisociales que la generan, deben ser frenadas por un lado, por el Gobierno, de contrario la violencia atenta contra los Derechos Humanos. En un hecho de violencia, existen por

un lado los afectados directos y por otro los afectados indirectos, y que en los casos de Desaparición de Persona o sin Localización, éstos últimos son “las personas que tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes”, lo anterior, de acuerdo con las legislaciones vigentes aplicables en ésta materia. Las acciones emprendidas de manera coordinada por los Gobiernos Municipales, Estatales y por el Gobierno de México, para combatir la violencia que se ha desencadenado en nuestro país, ha impulsado nuevos mecanismos gubernamentales de apoyo y atención, hoy no solo para las víctimas directas de los actos delictivos, sino también para cualquier persona que exija la aplicación de la Ley y el castigo para quien ha victimizado a un ser humano y se encuentre como Desaparecido o No Localizado. Por lo anterior, y conforme al presente proyecto de Ley, debemos precisar las diferencias, ya que una Persona Desaparecida, es quien “cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito”; y la Persona No Localizada, es quien “cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información

que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito”. De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los derechos violados con la desaparición de personas son: Uno.- “Derecho al trato digno, es decir, la potestad que tiene toda persona a que se le permita hacer efectiva las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar. Este derecho implica la obligación de los servidores públicos de omitir conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, evitando los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes”. Dos.- “Derecho a la libertad, que es, la prerrogativa de toda persona de realizar o abstenerse de hacer cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por la ley. Artículos 1 y 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Tres.- “Derecho a la integridad y seguridad personal, potestad que tiene la persona de no sufrir daño en su estructura física o psicológica, o bien, cualquier otra alteración que cause dolor y que éste sea ocasionado a causa de la acción u omisión de un tercero. De acuerdo con el artículo 22 Constitucional, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes”. Cuatro.- “La violación al derecho a la integridad personal, por la que, se atribuye a los servidores públicos de cualquier nivel, cuando éstos someten a una persona a tales conductas, con o sin razón justificada, dejando daños físicos y psicológicos”. Cinco.- “Derecho a la igualdad ante la ley, que es, un principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona con cualidades esenciales y

que prohíbe por sí mismo toda forma discriminatoria dentro de sus relaciones interpersonales y de aquellas que surgen en la relación gobernantes y gobernados. Es la potestad que tienen todas las personas para disfrutar de todos los derechos establecidos y protegidos por la normatividad, evitando todo tipo de discriminación. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Seis.- "Derecho a la legalidad, prerrogativa que tiene toda persona a que los actos de autoridad se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, con la finalidad de evitar que se produzcan perjuicios en contra de la sociedad, es decir, la potestad que tiene el ser humano para que todo acto que realicen los servidores públicos se encuentre dentro del marco de la ley. Este derecho se encuentra contemplado en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Siete.- "Derecho a la seguridad jurídica, que es la, Potestad de toda persona a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo permanente que regula los límites y el actuar de las autoridades e instituciones frente a los titulares de los derechos. Este derecho se encuentra establecido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Ocho.- "Derecho a la defensa y al debido proceso, es la, Prerrogativa que tiene todo imputado, a que el procedimiento judicial se lleve a cabo con apego a lo establecido por el orden jurídico, respetando los derechos que éste le confiere para defender adecuadamente sus intereses ante cualquier

acto del Estado, a fin de que la autoridad judicial le garantice los principios fundamentales de imparcialidad, equidad y justicia. Este derecho se encuentra contemplado en los artículos 14, primer párrafo; 16, primer párrafo; 17, primer y segundo párrafo; y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Nueve.- “Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, que, Implica la obligación del Estado a reconocer formalmente a una persona por el sólo hecho de serlo, procurándole en todo momento las condiciones jurídicas para el libre y pleno ejercicio de los derechos y deberes que en su favor contempla la normatividad”. Y, Díez.- “Derecho al acceso a la justicia, la cual es la, Prerrogativa de todo ser humano a ser tratado de manera igualitaria y equitativa ante un tribunal competente, independiente e imparcial, a ser oído públicamente y con las garantías que la propia ley establece, así como a ser juzgado sin dilaciones y dentro de los plazos y términos que fijen las leyes. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. De acuerdo con el Boletín Número 106/2019, con fecha de publicación 14 de mayo de 2019, del Gobierno de México, se destaca que, el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas Rodríguez, cuestiona “¿Cómo entendemos las fosas clandestinas?. Hay que asumirlas como aquellos espacios donde se inhuman cuerpos de manera ilegal sin conocimiento de la autoridad, que tienen fundamentalmente el propósito de ocultar el paradero de una o de varias personas”. El primer informe oficial de en Materia de Ubicación y Registro de Fosas

Clandestinas, al que refiere dicho Boletín, comprende el periodo del 1 de diciembre de 2018 al día de 13 de mayo de 2019. “En dicho periodo se tienen ubicados 81 sitios donde se han identificado fosas clandestinas, de los cuales se han registrado 222 fosas, con un total de 337 cuerpos encontrados”. “Los sitios se ubican fundamentalmente en seis estados de la República: Colima, Tabasco, Sonora, Zacatecas, Guerrero y Jalisco, que representan casi 72 por ciento de los sitios donde se han ubicado”. “Las fosas clandestinas, de manera particular, destacan en los estados de Sonora, Sinaloa, Guerrero y Veracruz, entidad donde se han encontrado 76 fosas, el número más alto”. “Sonora, Sinaloa y Guerrero representan 69.3 por ciento de las fosas que se han acreditado, donde se han exhumado cuerpos y se han obtenido restos humanos”. “En el caso de los cuerpos exhumados, se han identificado hasta ahora 337 cuerpos; 78 por ciento de éstos se ubican en las entidades de Colima, Sinaloa, Sonora y Nayarit”. En México, de acuerdo al Consejo Nacional Ciudadano de Búsqueda, “hasta el mes de septiembre de 2018, solo 9 entidades de nuestro país cuentan con Comisión Estatal de Búsqueda y de Fiscalías Especializadas solo hay 13 de las 32 entidades”. Hay que destacar que el Estado de Tlaxcala no cuenta con ninguna Ley especializada en ésta materia. Ante ésta problemática, es urgente Legislar sobre la Desaparición de Personas en el Estado de Tlaxcala y reforzar el trabajo ya emprendido por el Ejecutivo Estatal. Ya que, con la aprobación de una Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala, los órganos de los Poderes Legislativo,

Ejecutivo y Judicial, en sus respectivas competencias, coordinarán e implementarán acciones, medidas y procedimientos para atender a las víctimas indirectas sobre el esclarecimiento del paradero de las víctimas directas de los hechos delictivos descritos, aplicando los principios de efectividad y exhaustividad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad; estableciendo como objetivos: Establecer competencias y la coordinación entre el Estado y sus municipios, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. Establecer el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas. Crear la Comisión Estatal de Búsqueda. Garantizar los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su paradero y los hechos que lo llevaron a él. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir Información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional. Una vez concluida la exposición de motivos de ésta

Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **CREA LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TRANSITORIOS.**

Primero. La presente Ley entrará en vigor treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. El Mecanismo Estatal de Coordinación deberá quedar instalado a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán ser nombrados, por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, previa convocatoria pública prevista en el artículo 40 de ésta Ley y ratificados por el Congreso del Estado, convocatoria que contendrá el término del nombramiento y organización operativa de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano. En un plazo de treinta días posteriores a su conformación el Consejo Estatal Ciudadano deberá emitir sus reglas de funcionamiento que serán armonizadas, aprobadas por el Mecanismo Estatal de Coordinación, mismas que no serán contrarias

a los criterios objetivos previstos en los acuerdos de éste Mecanismo.

Quinto. En un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la entrada en vigor de ésta Ley, el Titular del Ejecutivo del Estado nombrará al titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, atendiendo a lo previsto en los artículos 31 y 32 de ésta Ley. **Sexto.** Dentro de los

treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá hacer las adecuaciones necesarias a su Reglamento a fin de atender con lo mandado en el Capítulo Sexto del Título Tercero de esta Ley.

Séptimo. La designación presupuestaria a que hace referencia el artículo 49 de esta Ley, deberá ser incluida a partir del siguiente ejercicio fiscal. Mientras tanto, la Comisión Estatal de Búsqueda tendrá a su disposición los recursos asignados a la Comisión Local de Búsqueda, prevista en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día tres de mayo de 2018. **Octavo.** A partir de la publicación

de la presente Ley se aplicará el protocolo homologado a que se refiere el artículo 99 de la Ley General, y de no estar establecido la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá cumplir con las obligaciones de búsqueda conforme a los ordenamientos que se hayan expedido con anterioridad, siempre que no se opongan a ésta Ley. La Procuraduría General de Justicia del Estado, además de los protocolos previstos en la Ley General, continuará aplicando los protocolos existentes de búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad. **Noveno.** Dentro de los treinta días siguientes en que la Comisión Estatal de Búsqueda inicie sus funciones, ésta deberá emitir

los protocolos rectores para su funcionamiento previstos en el artículo 33 fracción VII, de ésta Ley. Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada y la Comisión de Búsqueda deberán estar certificados dentro del primer año del inicio de sus funciones. La Comisión Estatal de Búsqueda podrá, a partir de que entre en funcionamiento, ejercer las atribuciones que ésta Ley y la Ley General le confieren con relación a los procesos de búsqueda que se encuentren pendientes. **Décimo.** El Ejecutivo del Estado, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el Reglamento de ésta y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 22 días del mes de mayo de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO. DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.** Es cuanto. **Presidenta** quien dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta continuando con el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; Enseguida se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** quien dice, con el permiso de la Mesa, Compañeros Legisladores, Medios de Comunicación y personas que nos acompañan. La que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, representante del instituto político Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, bajo la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS**. Desde 1945, la comunidad internacional ha desarrollado y definido progresivamente el derecho internacional de los derechos humanos. Los documentos fundacionales en la materia son la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Hoy en día, las definiciones clave de los derechos humanos figuran en la Declaración, en nueve tratados internacionales principales de derechos humanos y en nueve protocolos facultativos. En gran

medida, la labor de las Naciones Unidas relacionada con los derechos humanos se lleva a cabo dentro de ese marco normativo. Los tratados son fundamentales para la labor y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en los planos nacional, regional e internacional. Los Estados ratifican o se adhieren a los tratados y sus protocolos facultativos de forma voluntaria; cuando un Estado pasa a ser parte en un tratado o protocolo, asume la obligación jurídica de aplicar sus disposiciones y de informar periódicamente a un "órgano de tratado" de las Naciones Unidas compuesto por expertos independientes. Han existido cuatro iniciativas para lograr una declaración sobre los derechos de las personas mayores, presentadas formalmente o discutidas como documentos en las Naciones Unidas. La primera Declaración de los derechos de la vejez fue propuesta por la Argentina en 1948. El documento consideraba los derechos a la asistencia, la acomodación, los alimentos, el vestido, la salud física y mental, la salud moral, la recreación, el trabajo, la estabilidad y el respeto. La propuesta argentina fue presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, que luego encomendó al Consejo Económico y Social su examen y la preparación de un informe al respecto. Al año siguiente, el Consejo sugirió al Secretario General que elaborara una breve documentación sobre la materia y la sometiera a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de los Derechos del Hombre, en su próximo período de sesiones. En respuesta, esta última Comisión, mediante un Memorándum del

Secretario General, informó que debido al escaso tiempo transcurrido entre la sesión del Consejo Económico y Social y la de dicha Comisión no había sido posible preparar la información requerida, por lo que se propuso considerarlo nuevamente en su siguiente sesión. A partir de este momento, la iniciativa se diluyó y no se volvió a retomar el tema sino hasta varias décadas después. El segundo intento fue en 1991, cuando la Federación Internacional de la Vejez y la República Dominicana presentaron la Declaración sobre los derechos y responsabilidades de las personas de edad, que constituyó la base de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, adoptados por resolución de la Asamblea General en 1991. La propuesta declaraba lo siguiente: “Los derechos humanos fundamentales no disminuyen con la edad y convencidos de que, en razón de la marginación y los impedimentos que la vejez pueda traer consigo, las personas de edad corren peligro de perder sus derechos y de ser rechazadas por la sociedad a menos que estos derechos se reafirmen y respeten”. La principal diferencia entre la propuesta originariamente presentada y los Principios de las Naciones Unidas es que la primera promovía una declaración de derechos humanos; en cambio, los Principios constituyen una exposición de aspiraciones, y con ello se reduce el alcance de su contenido. Unos años más tarde, en 1999, la República Dominicana presentó ante la Comisión de Desarrollo Social una nueva iniciativa denominada Declaración de Interdependencia, en la que se hacía un llamado a promover y respetar tanto los vínculos existentes entre los pueblos a escala

internacional como aquellos que unen a las personas y los grupos a escala microsocial. Esta iniciativa tampoco avanzó. Por último, en 1999, a propósito del Año Internacional de las Personas de Edad, la American Association of Retired Persons (AARP) de los Estados Unidos puso a consideración de las Naciones Unidas la Carta por una sociedad para todas las edades. Se esperaba que esta iniciativa siguiera el mismo proceso que la propuesta promovida por la Federación Internacional de la Vejez en 1991, sin embargo no prosperó. La Carta ponía el acento en los asuntos comunes que preocupaban a distintos sectores de la sociedad y realizaba recomendaciones sobre la interdependencia de las personas y la sociedad; la interdependencia de las etapas de la vida —en los ámbitos de la educación y la capacitación, el empleo y la actividad productiva, la protección de los ingresos, la salud y los servicios sociales— y la interdependencia de las generaciones. Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. De igual manera, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual México aún no ratifica. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17 lo siguiente: Protección Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.* En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida. La Ley reconoce como derechos humanos de las personas de 60 años o más, no limitados en número, los siguientes: • A la

integridad, dignidad y de preferencia. Implican el derecho a recibir protección del Estado, las familias y la sociedad para tener acceso a una vida de calidad, así como al disfrute pleno de sus derechos. Contempla también el derecho a una vida libre de violencia. • A la certeza jurídica. Recibir un trato digno y apropiado por las autoridades en cualquier proceso jurisdiccional en el que se vean involucrados; su derecho a recibir atención preferente para la protección de su patrimonio y a recibir asesoría jurídica gratuita. • A la salud, la alimentación y la familia. Las personas mayores tienen derecho a recibir los satisfactores necesarios para su atención integral, incluyendo su acceso preferente a los servicios médicos y a recibir capacitación y orientación respecto a su salud, nutrición, higiene y todos aquellos aspectos que favorezcan su cuidado personal. • A la educación. Las personas mayores tienen el derecho preferente de recibirla. El Estado incluirá en los programas de estudio información actualizada sobre el tema de envejecimiento para su difusión. • Al trabajo. Las personas mayores tienen derecho de acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio. • A la asistencia social. En caso de desempleo, discapacidad o pérdida de los medios de subsistencia, las personas mayores serán sujetos de asistencia social, y beneficiarios de programas para contar con vivienda, o bien, en caso de encontrarse en situación de desamparo, recibir atención integral por parte de casas hogar y albergues. • A la participación. Implica la posibilidad de intervenir en la formulación de propuestas y toma de decisiones que afecten directamente su bienestar, barrio,

calle, colonia, delegación o municipio. Asimismo, tendrán la libertad de asociarse, participar en procesos productivos, actividades culturales y deportivas, y formar parte de los órganos de representación y consulta ciudadana. • De la denuncia popular. Cualquier persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier transgresión a los derechos humanos de las personas mayores. • De acceso a los servicios. Mujeres y hombres de 60 años o más tendrán derecho a recibir atención preferente en establecimientos públicos y privados que ofrezcan servicios al público, los cuales deberán contar con infraestructura que facilite su acceso. Lo anterior aplica también para los transportes públicos, los cuales deberán destinar asientos especiales para su uso exclusivo. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores y trabajadoras una preparación adecuada para su retiro. Ninguna persona mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades. En 1982, los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron el Plan de Acción Internacional de Viena en la primera

Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en Austria. En él, los Estados que asistieron “reafirmaron su creencia en que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se aplican plenamente y sin menoscabo a las personas de edad, y reconocieron que la calidad de vida no es menos importante que la longevidad. El 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad. El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general. La Convención reconoce los derechos de las personas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas

y elaboración de políticas públicas, entre otros. En 2010, el censo de INEGI registró a 10.1 millones de personas adultas mayores de 60 años y más, 53.42% está conformada por mujeres y 46.58% por hombres. Se estima que la población mundial de las personas de 60 años o más en 2025, será más del doble. Se estima que entre el 4% y el 6% de las personas mayores de todo el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato. El maltrato de las personas de edad puede llevar a graves lesiones físicas y tener consecuencias psicológicas a largo plazo. La dependencia económica de las personas adultas mayores se observa en más de la mitad de esa población. A seis de cada diez personas adultas mayores las sostiene un familiar u otra persona. Sólo 2.7 personas de cada diez reciben pensión por su trabajo aunado a que un alto porcentaje de las mujeres adultas mayores mantiene dependencia económica de algún familiar u otra persona. Asimismo, en relación con los hombres adultos mayores, ellas reciben en menor porcentaje alguna pensión por su trabajo. A las personas adultas mayores les provoca más temor ser víctima de un robo con violencia que ser víctima de otro tipo de violencia. A nivel nacional, a 31.3% de la población le afecta la misma situación y en segundo lugar, ser víctima de la violencia que genera el narcotráfico, con 24.8%. Más de la mitad de las personas adultas mayores en el país consideran que no tienen ingresos o sus ingresos no son suficientes para cubrir sus necesidades. Dos de cada diez afirma que más o menos, frente a una cantidad similar que afirma que sí son suficientes. 3.7% de personas adultas mayores en el país no tiene

ingresos. Las personas adultas mayores merecen y necesitan ser vistos desde una perspectiva de derechos humanos, desde la perspectiva de que su inclusión no es una prerrogativa discrecional sino una obligación. Las personas de edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable y satisfactoria y ser estimados como parte integrante de la sociedad”. En la última década se han realizado en México estudios que estiman la prevalencia de la violencia intrafamiliar hacia las personas adultas mayores. En uno de ellos se encontró para una población del área rural de Chiapas que 8.1% había sufrido algún tipo de maltrato en los últimos doce meses. Asimismo, otro estudio, en 2006, estimó para la Ciudad de México una prevalencia de 16.2%. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada en 2011, muestra que 17.8% de las mujeres con 60 y más años de edad habían sufrido al menos un tipo de violencia en los últimos doce meses por parte de su pareja actual. Por otro lado, entre las causas de muerte de las personas adultas mayores en México, para el año 2010, las causas externas (homicidios, suicidios y accidentes) representaron 3.1% de la mortalidad general. México requiere de políticas de prevención y atención de la violencia y del maltrato contra las personas adultas mayores que tengan en cuenta las diferentes formas como se configura este problema en la sociedad. Se deben destinar y asegurar recursos públicos para la atención de personas adultas mayores víctimas de violencia y maltrato. De la población de sesenta años o

más, 17.6% refiere que su estado de salud es muy malo y malo. Mientras que casi la mitad lo considera regular. Para tres de cada diez, su estado es bueno a muy bueno, en este contexto es lamentable el abandono que sufren adultos mayores, muchos de ellos, con enfermedades mentales como el Alzheimer y la pérdida de facultades motrices son los que más aquejan a los abuelos, ignorados no solo por una sociedad indiferente sino en primera instancia por su familia, quienes ante la obligación de cuidarlos prefieren enclaustrarlos en un asilo, sin que regresen a visitarlos, hecho que debe causar vergüenza, pues se trata de una ingratitud hacia quienes a pesar de las circunstancias, sacaron a adelante a su familia, mantuvieron a flote a sus hijos y forjaron un pasado a nuestro Tlaxcala. Para muestra debe decirse que en el Municipio de Nativitas se encuentra un asilo donde un poco más de la mitad de los adultos mayores, se encuentran en situación de abandono. En 2002, se creó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de sus derechos. La presente iniciativa pretende que el marco jurídico penal local, incremente la pena por la omisión de cuidado, comúnmente llamado abandono, de una persona incapaz de valerse por sí misma o enferma, a la que tiene la obligación de cuidarla; así mismo a quien siendo familiar, en su cuidado o resguardo ejerza violencia familiar contra un adulto mayor, dicha conducta debe

sancionarse con una mayor rigidez, por tanto se incorpora la agravante al artículo de referencia. Con lo anteriormente propuesto, se garantizará a la población adulta mayor, así como demás grupos vulnerables, el ejercicio del derecho a la vida, la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el deporte, el trabajo, la ciudadanía, la libertad, la dignidad, el respeto y la convivencia familiar y comunitaria. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO UNICO: SE REFORMA:** el Artículo 303 del Capítulo II, Título décimo primero; **SE ADICIONA:** el Párrafo Quinto al Artículo 372 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LAS PERSONAS. CAPÍTULO II. OMISIÓN DE CUIDADO. Artículo 303.** Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y se le privará de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma o enferma, teniendo la obligación de cuidarla y con quien tenga parentesco consanguíneo en línea recta, o colateral hasta el cuarto grado, adoptante o adoptada; independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito. Si la víctima

fuera un adulto mayor o persona discapacitada, se aumentará en dos terceras partes la pena prevista en el párrafo anterior. Si el sujeto activo ejerce la patria potestad o tutela del pasivo, se le sancionará además con la privación del ejercicio de los derechos derivados de la patria potestad o de la tutela, subsistiendo la obligación de proporcionar alimentos al pasivo. Si el sujeto activo fuere descendiente de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada. **Artículo 372....** Si la víctima de violencia familiar fuera un incapaz, adulto mayor o integrante de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se duplicarán, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. Dip. Luz Guadalupe Mata Lara. Representante del Partido Nueva Alianza.** Es cuanto. **Presidenta** quien dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, proceda a dar lectura a la

Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala**; Enseguida se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz** quien dice con el permiso de la Mesa, personas que nos acompañan, medios de comunicación, Asamblea Legislativa. La que suscribe **Diputada Luz Vera Díaz**, Integrante del Grupo Parlamentario, del Partido Encuentro Social de Tlaxcala de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Plenaria, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en materia del uso de Tecnología como herramienta de aprendizaje de estudiantes**; bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El INEGI en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), da continuidad a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2017. La ENDUTIH constituye la fuente principal de estadísticas sobre disponibilidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los hogares y de su uso, y se realiza con entrevistas a miembros del hogar seleccionado de manera

aleatoria, de quienes se capta directamente su experiencia sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. La información generada por la ENDUTIH es comparable con los datos levantados en 2015 y 2016. Los principales resultados de la edición 2017, son: **INTERNET** En México hay 71.3 millones de usuarios de Internet, que representan el 63.9 por ciento de la población de seis años o más. El 50.8% son mujeres y el 49.2% son hombres. El aumento total de usuarios respecto a 2016 es de 4.4 puntos porcentuales. Las principales actividades de los usuarios de Internet en 2017, son: obtener información (96.9%), entretenimiento (91.4%), comunicación (90.0%), acceso a contenidos audiovisuales (78.1%) y acceso a redes sociales (76.6 por ciento). Ya sea mediante conexión fija o móvil, 17.4 millones de hogares disponen de Internet (50.9 por ciento del total nacional), lo que significa un incremento de 3.9% respecto al año anterior. El análisis geográfico muestra que el uso del internet es un fenómeno urbano, puesto que el 86% de los usuarios de este servicio se concentran en estas zonas. **TELEFONÍA CELULAR** En 2017, el 72.2% de la población de seis años o más utiliza el teléfono celular. Ocho de cada diez, disponen de celular inteligente, con lo cual tienen la posibilidad de conectarse a Internet. El número total de usuarios que sólo disponen de un celular inteligente creció de 60.6 millones de personas a 64.7 millones de 2016 a 2017. También se incrementó de 89.0% en 2016 a 92.0 por ciento en 2017 el número de usuarios que se conectan a internet desde un celular inteligente. De los usuarios de celular inteligente,

36.4 millones instalaron aplicaciones en sus teléfonos: el 92.1% instaló mensajería instantánea, el 79.8% herramientas para acceso a redes sociales, el 69.7% instaló aplicaciones de contenidos de audio y video, mientras que 16.0% utilizaron su dispositivo para instalar alguna aplicación de acceso a la banca móvil. (1). Las últimas evaluaciones que hicieron la OCDE y la OEI colocan al sistema educativo mexicano rezagado a nivel regional y cerca de los últimos lugares a nivel mundial. México registró en los últimos años un ligero aumento en los niveles de educación para los alumnos entre los seis y los 15 años, pero estos esfuerzos son limitados ya que la mayoría de las economías desarrolladas y emergentes han invertido más, lo que se ha reflejado en el desempeño de los estudiantes. De acuerdo con la última evaluación **PISA** de la **Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)**, el desempeño en México de los alumnos entre los seis y los 15 años, en ciencias, lectura y matemáticas se encuentra por debajo del promedio de los países miembros de la Organización. México ha hecho un esfuerzo importante para que la mayoría de sus niños tengan por lo menos los primeros nueve años de educación básica, muestra de ello es que en 2015 el 99 por ciento estaba inscrito en primaria y el 88 por ciento en secundaria. En primaria ya se coloca en niveles observados en Portugal y Argentina, en tanto que en secundaria únicamente es superado por España y también Argentina, de acuerdo con el estudio *Miradas sobre la educación en Iberoamérica 2016*. México se mantiene en los primeros lugares en cuanto al número de graduados

matriculados, de acuerdo con el estudio de la OEI. Al cierre de 2015 el 100 por ciento de los inscritos obtuvieron su certificado de primaria, en tanto que a nivel secundaria llegó al 96 por ciento. En ambos casos sólo es superado por España. (2) Los usos y hábitos de los mexicanos en el consumo de internet, así como de los dispositivos tecnológicos, mismos que cada día nos sorprenden más por los diversos avances que presentan. Los dispositivos móviles, me referiré de manera especial a los celulares, nos abre un abanico de posibilidades de su uso, desde llamadas telefónicas, mensajes de texto, música, videos de un sinnúmero de temas, así como video juegos, películas, etcétera. Las generaciones nacidas del año 2000 en adelante, encuentran en uso de estos instrumentos como una necesidad. Hoy día estos dispositivos resultan interactivos como para que un niño de a muy temprana edad pueda servirle de entretenimiento; con la vida tan agitada que llevamos en las ciudades principalmente, donde padres y madres trabajan, el estar comunicados con nuestros hijos resulta una imperiosa necesidad, sin embargo, en esta vorágine de modernidad y avances tecnológicos, vamos perdiendo la comunicación de persona a persona. Si observamos cuando viajamos en el transporte público, nos podemos dar cuenta que en el momento que tomamos asiento, lo primero que hacemos es ver nuestro celular para enviar mensajes, utilizar las redes sociales o juegos, entre otras aplicaciones. De igual manera sucede en los restaurantes, o en la fila del banco, o al acudir a algún otro lugar donde tenemos que esperar a que nos atiendan. El celular se ha convertido en parte de nosotros ya que se nos hace muy

complicado dejarlo por un momento, sin embargo, independientemente de todas las utilidades que podemos darle a estos dispositivos, es cierto que en demasía resulta inconveniente. Uno de los inconvenientes más importantes que considero se da con el uso indiscriminado de los celulares, es porque los estudiantes de todos los niveles educativos los utilizan inclusive durante sus clases. El uso de los móviles en las escuelas es tema polémico, ya que por un lado los padres quieren poder comunicarse con sus hijos, mientras que por otro los profesores se quejan de las distracciones que eso genera. Según estudios realizados por países como Reino Unido, Francia, Italia, Estados Unidos, por nombrar algunos, han realizado estudios sobre cómo afecta el aprovechamiento de estudiantes por el uso de celulares dentro de las aulas de clase. Investigaron la evolución de las políticas con respecto a los teléfonos en 91 colegios de Inglaterra desde 2001, y compararon los datos con los resultados logrados en exámenes nacionales por estudiantes de 16 años. En total participaron 130.000 alumnos. El estudio concluyó que, tras prohibir los teléfonos, las escuelas mejoraron los resultados académicos en un 6,4%. El impacto en los estudiantes con peores calificaciones fueron aún más notables, con una mejora del 14%. Los resultados indicaron que los peores estudiantes son más propensos a distraerse con los teléfonos móviles, mientras que los más brillantes son capaces de enfocarse en las clases independientemente de las políticas de uso de teléfonos. Los investigadores Richard Murphy y Louis-Philippe Beland mencionaron que su estudio no significa que

los teléfonos y otras tecnologías no puedan utilizarse para mejorar el aprendizaje. (3). Según el informe de la UNICEF respecto de las formas en que la tecnología digital ha cambiado ya las vidas de los niños y sus oportunidades, y explora lo que puede deparar el futuro, señala que si se aprovecha de la manera correcta y es accesible a escala universal, la tecnología digital puede cambiar la situación de los niños que han quedado atrás al conectarlos a numerosas oportunidades. Pero a menos que amplíemos el acceso, la tecnología digital puede crear nuevas brechas que impidan que los niños alcancen todo su potencial. Además, la conectividad puede llevar a que los niños vulnerables sean más susceptibles a la explotación, el abuso y hasta la trata. Uno de cada tres usuarios de internet es un niño. Un número mayor de pruebas empíricas revelan que los niños están accediendo a internet a edades cada vez más tempranas. En algunos países, los niños menores de 15 años tienen la misma probabilidad de usar internet que los adultos mayores de 25 años. Los teléfonos inteligentes están alimentando una “cultura del dormitorio”, y para muchos niños el acceso en línea es cada vez más personal, tiene un carácter más privado y está menos supervisado. Las tecnologías digitales brindan oportunidades de aprendizaje y educación a los niños, especialmente en regiones remotas y durante las crisis humanitarias. Las tecnologías digitales también permiten a los niños acceder a información sobre asuntos que afectan a sus comunidades y pueden ayudarles a resolverlos. Las tecnologías digitales pueden brindar oportunidades económicas al proporcionar a

los jóvenes servicios de capacitación y búsqueda de empleo, y al crear nuevos tipos de trabajos. Para acelerar el aprendizaje, **las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)** tienen que estar respaldadas en los sistemas educativos por un apoyo a la capacitación para docentes y una pedagogía firme. Aunque las actitudes varían según la cultura, los niños por lo general consultan primero con sus compañeros de la misma edad cuando detectan riesgos o peligros en línea, lo que hace que resulte más difícil para los progenitores proteger a sus hijos. Las posibles consecuencias de las TIC sobre la salud y la felicidad de los niños, es cuestión de una creciente preocupación pública, y una esfera en la que el camino está allanado para realizar futuras investigaciones y datos. Aun cuando la mayoría de los niños que están en línea lo ven como una experiencia positiva, a muchos padres y maestros les preocupa que la inmersión en las pantallas deprima a los niños, genere dependencia de internet e incluso contribuya a la obesidad, en México tenemos altos índices de obesidad en la comunidad infantil, el sedentarismo utilizar por lapsos de tiempo largos contribuye en mucho a este problema. Las orientaciones contradictorias pueden resultar confusas para los cuidadores y educadores, lo que subraya la necesidad de realizar más investigaciones de alta calidad sobre las consecuencias de las TIC sobre el bienestar. Los investigadores reconocen que el uso excesivo de la tecnología digital puede contribuir a la depresión y a la ansiedad infantil. La era digital aumentó los riesgos existentes para los niños y creó otros nuevos. El abuso infantil, la explotación y la trata en línea

aún prevalecen, no solo en la Web Oscura, sino también en las principales plataformas digitales y redes sociales. Además, los niños se enfrentan a otros riesgos en línea, incluidos el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados en los sitios pornográficos o de apuestas. Si bien la mayoría de los niños consigue abordar con éxito estos últimos riesgos, para algunos el impacto puede ser devastador y cambiarles la vida. (4). Las nuevas tecnologías dentro del aula, tienen sus posibles inconvenientes, citando, por ejemplo, la tentación de enviar mensajes de texto, jugar videojuegos o distraerse con las redes sociales. Les impide relacionarse con sus compañeros, los expone al bullying, inclusive al suicidio. Les crea una dependencia que puede generar daños graves en sus actitudes y conductas. La información que reciban puede confundirlos lejos de ayudarles, puesto que no debemos olvidar que se encuentran aprendiendo hábitos y formando su carácter. En el entendido que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos. Es necesario por tanto, adicionar la fracción XVII al Artículo 8° de la Ley de Educación del Estado, prohibiendo el uso del celular durante la impartición de clases para un desarrollo óptimo académico,

y que los educandos no se distraigan. Asimismo buscando también encauzar el uso adecuado del internet para la seguridad de su integridad física y emocional, así como la interacción con los compañeros de aula integrándose y generando una sana convivencia. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** las fracciones XV y XVI, y **SE ADICIONA:** la fracción XVII, todas del artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 8.-** La educación que impartan las autoridades estatales y municipales y sus organismos descentralizados; así como los particulares con autorización de validez oficial de estudios, tendrá además de los fines señalados en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Constitución Política del Estado, los fines siguientes: **I. a XIV. ... XV.-** Fomentar en las autoridades educativas, educadores, padres de familia, encargados de cooperativas escolares y especialmente en los educandos, el seguimiento de una alimentación sana como elemento indispensable del desarrollo integral del individuo; **XVI.-** Promover y fomentar la lectura y difusión del libro, y **XVII.-** Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, como

herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Así mismo crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet. Respecto de los educandos de los niveles de educación básica de primaria y secundaria, quedará prohibido el uso de dispositivos móviles de comunicación y de navegación en internet durante el tiempo que se imparten las horas efectivas de clases. Fomentar en los docentes y padres de familia la transmisión de los buenos hábitos en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los lugares y tiempos adecuados. **TRANSITORIOS.**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve. **DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ. INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** **Presidenta** quien dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario.

Presidenta dice, para continuar con el **décimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para considerar una**

ampliación de recursos presupuestales para la Comisión Nacional Forestal a efecto de garantizar las correctas acciones para combatir los incendios forestales; Enseguida se concede el uso de la palabra a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** quien dice, muy buenas tardes a todos, con el permiso de la Mesa Directiva, Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Sexagésima Tercera Legislatura. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** La que suscribe Diputada Zonia Montiel Candaneda Representante del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Acuerdo por el que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, considere una ampliación de recursos presupuestales para la Comisión Nacional Forestal a efecto de garantizar las correctas y prontas acciones para combatir los incendios forestales y con ello garantizar el derecho a un medio ambiente sano, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PRIMERO.-** México cuenta con 138 millones de hectáreas de vegetación forestal, equivalente al 70% de su territorio; de esta superficie, 64.9 millones de hectáreas corresponden a bosques y selvas, en donde habitan aproximadamente 11 millones de personas,

quienes satisfacen sus necesidades básicas a partir de dicho capital natural, sin embargo los incendios forestales en México se han intensificado en el presente año. **SEGUNDO.-** En el reporte de incendios forestales realizado por la Comisión Nacional Forestal, con fecha de corte 9 de mayo del presente año, en el país se han registrado 4, 425 (cuatro mil cuatrocientos veinticinco) incendios forestales en 30 estados de la República, teniendo como afectación una superficie de 153 mil hectáreas. Estado de México, Michoacán, Ciudad de México, Puebla, Tlaxcala, Jalisco, Chiapas, Chihuahua, Veracruz y Oaxaca concentran 80% del número total de los incendios forestales. Mientras que por superficie afectada Guerrero, Puebla, Jalisco, Oaxaca, Durango, Chiapas, San Luis Potosí, Chihuahua, Estado de México y Michoacán concentran 72% de terreno calcinado. De manera particular en Tlaxcala se han registrado en el presente año 279 incendios forestales teniendo como resultado 2 mil 973 hectáreas afectadas. **TERCERO.-** En el Presupuesto de Egresos de 2019 aprobado por el Congreso de la Unión se hizo una reducción presupuestaria a la Comisión Nacional Forestal así como al programa de empleo temporal, que era utilizado para el pago de brigadistas que ayudaban a prevenir y combatir los incendios forestales, lo cual ha generado que varios incendios forestales a lo largo del país no hayan sido prevenidos y mucho menos controlados de forma oportuna. Esta situación ha provocado una severa contaminación en algunas de las zonas urbanas más importantes del país, entre ellas Ciudad de México, Tlaxcala, Morelia, Chilpancingo, Pachuca, Guadalajara y San

Luis Potosí. En 2012, la Comisión Nacional Forestal tenía un presupuesto de 6 mil 813 millones de pesos, para el presente año tiene asignado un presupuesto de 2 mil 765 millones de pesos, es decir, un 65% menos. Por mencionar un ejemplo, en Durango el delegado de la CONAFOR confirmó que se redujo 50% el presupuesto incluso para la contratación de brigadistas, toda vez que de los 33 brigadas que anteriormente contrataban, este año solo podrán contar con 16. **CUARTO.-** La presente temporada de incendios forestales ha traído como consecuencia una severa afectación en la calidad del aire de las zonas urbanas más importantes del país y ha llevado a emitir declaratorias de emergencia por las contingencias ambientales que se han declarado con motivo de la mala calidad del aire. Hoy en día México tiene, en una escala de 0 a 999, un puntaje de 866 en el Índice de Calidad del Aire, solo por debajo de China, lo que significa que es el segundo país con la peor calidad de aire. Lo anterior trae como consecuencia que la salud de la ciudadanía se vea afectada, además de que se evade la responsabilidad que tiene el estado mexicano para con las mexicanas y los mexicanos en su derecho a un medio ambiente sano. De manera particular, el derecho a un medio ambiente sano, establecido en el artículo 4º constitucional, implica la responsabilidad del Estado mexicano de proteger y conservar el medio ambiente para garantizar este derecho. Aunado a este precepto, nuestro país tiene importantes retos institucionales, así como compromisos internacionales, para garantizar un medio ambiente sano, implementar medidas eficientes para la reparación de

daños, castigar los ilícitos ambientales y aumentar las capacidades para la protección y conservación del medio ambiente. Sin embargo en el presente Gobierno Federal el medio ambiente no es prioridad y para muestra está la inversión de 10 mil 400 millones de pesos para recuperar la industria eléctrica dependiente de combustibles fósiles, mientras que a la Comisión Nacional Forestal se le quitan mil 200 millones de presupuesto este año, en comparación al presupuesto asignado en 2018. En razón de ello y por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, solicito a los integrantes de esta Asamblea Legislativa, se dispense el trámite legislativo y se de paso a su aprobación inmediata puesto que el cuidado del medio ambiente es un asunto de vital importancia para el desarrollo de la vida. Consecuentemente y en virtud de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, considere una ampliación de recursos presupuestales para la Comisión Nacional Forestal a efecto de garantizar las correctas y prontas acciones para combatir los incendios forestales y con ello garantizar el derecho a un medio ambiente sano. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 104

fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que comunique el presente Acuerdo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Congresos de las treinta y un entidades federativas, para su posible adhesión.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA. REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Es cuanto Presidenta. Durante la lectura se reincorporan a la sesión los diputados José María Méndez Salgado y Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta para continuar con el **décimo primer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se expide las bases de dictaminación de las cuentas públicas del ejercicio**

fiscal dos mil dieciocho; Enseguida se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí** quien dice, con el permiso de la Mesa, buenos días a todos, Diputadas, Diputados, publico que nos acompañan. DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018. **HONORABLE ASAMBLEA:** La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, 10 fracción VII, 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XII, 49 fracciones VI, VII, VIII y IX, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expiden las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES. 1. Con fecha veintiséis de abril del 2018, se publicaron en el Periódico Oficial Número Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017. **2.** Con fecha veintidós de mayo de 2019, en sesión ordinaria, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta

LXIII Legislatura, conforme a sus atribuciones, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, por el que se emiten las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018. **CONSIDERANDO.** **1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”. **2.** Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera lo dispuesto en el precepto constitucional local antes mencionado. **3.** Que el artículo 54 fracción XVII, incisos a y b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece como atribuciones del Congreso del Estado, entre otras, las siguientes: **a)** Recibir trimestralmente las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior; **b)** Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, la fecha límite para la dictaminación del periodo enero-septiembre de ese año será el quince de diciembre, mientras que el trimestre restante octubre-diciembre se sujetará al periodo ordinario

de presentación y dictaminación. **4.** Que el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios establece lo siguiente: “Artículo 52. Independientemente de las observaciones realizadas durante el ejercicio fiscal, las cuales deberán ser solventadas en el término improrrogable de treinta días naturales a partir de su notificación, el Órgano, a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de esta Ley, si así fuere procedente, podrá formular a los entes fiscalizables el pliego de observación anual, derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública conforme a lo siguiente: **I.** A los entes fiscalizables se les notificará el pliego de observaciones, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes; **II.** Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el órgano remitirá el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual a la Comisión, absteniéndose de recibir solventaciones a partir de la remisión del informe de resultados, y **III.** Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano remitirá el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual a la Comisión”. Cuando el

Congreso dictamine la cuenta pública del ente fiscalizable, el Órgano deberá radicar los procedimientos que procedan de conformidad con la normatividad aplicable, de no hacerlo sin causa justificada será destituido de su cargo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar. **5.** Por su parte, el artículo 53 de la citada Ley de Fiscalización, determina lo siguiente: “Artículo 53. La Comisión una vez que reciba el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual en términos de lo establecido por el artículo 25 de la presente Ley, emitirá de acuerdo a su procedimiento interno, los dictámenes ante el pleno para su aprobación en términos de lo dispuesto por la fracción XVII inciso B del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.” Que con fecha veintiséis de abril del 2018, se publicaron en el Periódico Oficial Número Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, las cuales, como la denominación de las Bases lo indica, resultan aplicables sólo para el ejercicio 2017. Además, resulta igualmente pertinente precisar el procedimiento interno para la dictaminación conforme a las disposiciones de la Constitución Local y de la Ley de Fiscalización antes transcritas y demás aplicables, las que lo ordenan de manera genérica el procedimiento de dictaminación y previenen los plazos legales a cumplirse. Por lo anterior, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen

con **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, esta Sexagésima Tercera Legislatura emite las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018**, mediante las siguientes: **DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.** Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, por disposición del artículo 5 de la Ley.

SEGUNDA. Para efectos de este Procedimiento Interno, se entenderá por: I. Comisión: La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso; II. Congreso: El Congreso del Estado de Tlaxcala; III. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; IV. Daño patrimonial: La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de los entes fiscalizables estimable en dinero, por actos u omisiones que probablemente impliquen el incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en la Ley de parte de los servidores y/o ex servidores públicos; V. Dictamen: El documento que emite el Congreso con base al informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable. VI. Entes fiscalizables: Los poderes, los organismos públicos autónomos, los municipios, el Órgano de Fiscalización Superior, presidencias de comunidad, organismos de agua potable, las dependencias, entidades, patronatos, organismos descentralizados estatales y municipales, y en general cualquier entidad pública estatal y municipal y persona física o moral que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos; VII. Informe de resultados: El Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018; VIII. Junta: La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso; IX. Ley: La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y X. Órgano: El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso. **TERCERA.** La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución , respecto del ejercicio fiscal 2018. **CUARTA.** Las bases de este

Procedimiento Interno son de observancia obligatoria para el Órgano y los entes fiscalizables que describe el artículo 2, fracción VI, de la Ley.

QUINTA. Independientemente de las observaciones realizadas durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, y solo para aquellos entes fiscalizables que hayan cumplido en tiempo y forma con la entrega de la cuenta pública del ejercicio citado, el Órgano a más tardar el 15 de abril posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de la Ley, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones anual, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes; Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano deberá remitir el informe de resultados a la Comisión. El Informe de Resultados incluirá un resumen del pliego de observaciones anual, e informe de las observaciones solventadas y no solventadas, y la Comisión podrá solicitar en cualquier momento la documentación y evidencias de las solventaciones al titular del Órgano de dichas observaciones. Después de la entrega del Informe de Resultados, el Órgano, ya no podrá emitir y notificar pliegos de observaciones a los entes fiscalizables. Para los entes fiscalizables que no hayan cumplido con la entrega en tiempo y forma legal de su

cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, y que omitieron la documentación comprobatoria en el proceso de auditoría, sin perjuicio de la dictaminación de la cuenta pública que al efecto lleve a cabo el Congreso, el Órgano emitirá su Informe de Resultados con los elementos que tenga y una vez que se inicien los procedimientos que correspondan, el ente público tendrá la oportunidad de presentar pruebas que considere pertinentes. **EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA. SEXTA.** A más tardar el 31 de mayo del 2019, el Órgano entregará al Congreso a través de la Comisión el informe de resultados, en documento escrito y en forma digital; dicho informe incluirá, además de lo establecido por el artículo 26 de la Ley, la siguiente información: I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y la opinión del Órgano; II. En su caso, las auditorías sobre el desempeño; III. Las observaciones y recomendaciones. IV. Las justificaciones, aclaraciones y propuestas de solventación presentadas por los entes fiscalizables; quedando dicha información y documentación en poder del Órgano y a disposición de la Comisión que en cualquier momento podrá verificar la información y documentación. V. Las observaciones pendientes de solventar por parte de los entes fiscalizables. **SÉPTIMA.** Conforme a los principios de legalidad y definitividad previstos en el artículo 4 de la Ley, una vez remitido al Congreso el Informe de resultados, y para aquellos entes fiscalizables que hayan cumplido o no en tiempo y forma legal con la entrega de la cuenta

pública del ejercicio citado, el Órgano no podrá realizar auditorías y revisiones adicionales ni podrá emitir más pliegos de observaciones al multicitado ejercicio. Salvo por lo dispuesto establecido en los artículos 8, 64 y 65 de la dicha Ley. **OCTAVA.** Los casos en que la Comisión crea necesario aclarar, ampliar o profundizar el contenido de los mismos, la Comisión podrá solicitar al Órgano la entrega por escrito de las aclaraciones pertinentes, adjuntando la documentación soporte y en caso necesario la comparecencia del Auditor Superior y de los servidores públicos de las áreas respectivas, así como la comparecencia de los titulares de los entes fiscalizables. En este caso, el Órgano por medio del Auditor Superior o los titulares de los entes fiscalizables, deberán remitir a la Comisión la información y documentación solicitada. **DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. NOVENA.** La Comisión, con base en el artículo 53 de la Ley, deberá conocer, revisar, estudiar y analizar los informes de resultados remitidos por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso el dictamen de la cuenta pública de los entes fiscalizables que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución. I. La Comisión iniciara un periodo de audiencias para aclaraciones exclusivamente para los Entes Fiscalizables que entregaron al 12 de mayo propuestas de solventación. II. El periodo se ajustara al siguiente calendario del año en curso: 1.- Del diez de junio al veintiuno de junio, la Comisión aperturará los paquetes de Informes de resultados de los Entes Fiscalizables; 2.- Del diecinueve al veintiuno de junio, la presidencia

de la Comisión recibirán solicitudes de audiencia de los Entes Fiscalizables que a su interés convenga y 3.- Del veinticuatro de junio al diecinueve de julio, se llevarán a cabo las audiencias con la Comisión. III. Del producto del análisis del Informe de resultados y de la audiencia, la Comisión requerirá en su caso, al Titular del Órgano para que realice las aclaraciones sobre el contenido de los informes y sobre las propuestas que presentó el Ente Fiscalizable. IV. Los Informes de resultados remitidos por el Órgano, se analizarán sin excepción alguna y con base al porcentaje de daño patrimonial como lo establece la fracción V de estas bases, se procederá a determinar si se aprueba o no la cuenta pública, y en consecuencia la Comisión procederá a elaborar el dictamen respectivo y someterlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación. V. Se determinará el porcentaje de daño patrimonial, dividiendo el importe del daño patrimonial entre los egresos devengados; una vez determinado el porcentaje de daño patrimonial, se procederá a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si el porcentaje es igual o menor al 7.0%; y en caso de ser superior al 7.0% se procederá a elaborar el dictamen en sentido no aprobatorio. VI. Una vez que el dictamen de la cuenta pública del ente fiscalizable sea aprobado o no por el Congreso, éste notificará al Auditor Superior para instruir a la Unidad correspondiente inicie los procedimientos respectivos en contra de los servidores públicos y/o exservidores públicos o personas responsables que no solventaron las observaciones finales incluidas en el informe de resultados, y que hagan presumible la existencia de

irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables al ejercicio de los recursos que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables. En su caso, para que presente las denuncias por las conductas ilícitas que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables. **DÉCIMA.** El informe de resultados incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatorias promovidos en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Órgano, en la misma fecha en que sea dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá solicitar en cualquier momento al Órgano un informe especial o particular respecto del estado que guardan el seguimiento de las observaciones, procedimientos de responsabilidad iniciados, denuncias presentadas y demás acciones promovidas respecto de algún ente fiscalizable. Asimismo, se especificará la atención a las recomendaciones al desempeño y las acciones promovidas con ese motivo. **DÉCIMA PRIMERA.** Las acciones que instruya el Congreso en el dictamen que concluya con la revisión de la cuenta pública, deberán radicarse en su totalidad por el Órgano. **DEL SEGUIMIENTO**

A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES. DÉCIMA SEGUNDA.

El Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas a los entes fiscalizables.

DÉCIMA TERCERA. El Informe de seguimiento tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet del Congreso y del Órgano en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, omitiendo los datos que en su caso por disposición de la Ley deberán reservarse. **SEGUNDO** Estas bases regirán para la dictaminación y seguimiento de las acciones legales de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018. **TERCERO.** Queda sin efectos cualquier instrumento administrativo interno que se contraponga con el procedimiento descrito en estas bases. **CUARTO.** Se instruye al Secretario Parlamentario notifique el presente Acuerdo al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos legales a que haya lugar. **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y**

FISCALIZACIÓN. Es cuanto Presidenta. Durante la lectura se reincorporan a la sesión los diputados Víctor Manuel Báez López, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Irma Yordana Garay Loredó y Patricia Jaramillo García; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por Economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Es cuanto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Maribel León Cruz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **veintidós** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidenta** quien dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres

diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **veintidós** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidenta** quien dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta para continuar con el **décimo segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, en representación de las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;** Enseguida se concede el uso de la palabra al **Diputado José Luis Garrido Cruz** quien dice, Presidenta, Compañeras Diputadas, Diputados, Medios de comunicación. **LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS**

VULNERABLES Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA: A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 023/2019**, que contiene la iniciativa con Proyecto Decreto, por el que se reforma la fracción III, del artículo 10, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que presentó la **DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II, 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I y VII, 44, 57 fracciones III y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.-** Para motivar la iniciativa de referencia, la Diputada autor de la misma en esencia expreso los argumentos que prosiguen: “podemos observar requisitos más rigurosos en la Constitución Local y en las Leyes Secundarias para ser integrante de los órganos dotados de autonomía Constitucional como lo son la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los cuales establece una edad diferenciada que va de

entre los treinta y tres años hasta los treinta y cinco años de edad como requisito de procedencia para la presentación de registro solicitado por la convocatoria abierta y en el caso de no cumplir con ese requisito es desechada de plano la solicitud de participación para fungir como titular de la institución pública anteriormente citada.” “A efecto de garantizar la idoneidad de los servidores públicos encargados de dirigir los destinos de los órganos dotados de autonomía, el Congreso del Estado de Tlaxcala, cuenta con los instrumentos legales y mecanismos procedimentales necesarios a fin de garantizar que la ciudadanía cuente con instituciones organizadas y dirigidas por servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les encomiende, así también para que la ciudadanía obtenga los instrumentos legales en caso de que se presuma que cualquier servidor público no estuviere cumpliendo con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas; en tal virtud el Ciudadano puede accionar los instrumentos jurídicos necesarios, tales como la denuncia de juicio político entre otros, y en caso de que se demostrara que alguno de los servidores públicos no esté cumpliendo con sus obligaciones establecidas en las leyes correspondientes se prevén un catálogo de sanciones de acuerdo con la responsabilidad en la que incurra el servidor público como son las sanciones de tipo penal, fiscal, administrativa y las instituciones para poder imponerlas y aplicarlas.” Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...” II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el numeral antes citado del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente prevé que al ser una comisión ordinaria genéricamente le asistirá la atribución de “...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento

Reglamentario invocado, se establece que le corresponde "... el conocimiento de los asuntos siguientes: IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...". Por ende, dado que en el particular la materia del expediente parlamentario consiste en una iniciativa tendente a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de una Ley administrativa local, con incidencia en el ámbito social, es de concluirse que las Comisiones suscritas son COMPETENTES para dictaminar al respecto. III. Del análisis a la iniciativa de referencia, se advierte que la intención fundamental de la Diputada que inicia, consiste en modificar el rango de edad como requisito de procedencia para el cumplimiento de lo solicitado dentro de la convocatoria de elección de Presidente de la Comisión estatal de Derechos Humanos, asimismo emite su propuesta de adecuaciones legislativas. Al respecto, las comisiones dictaminadoras razonan en los términos siguientes: La única distinción válida de Status acorde a la universalidad de los derechos humanos, es la relativa a la capacidad de obrar de las personas, usualmente ligada por vía del criterio de edad como acceso a la ciudadanía plena. El punto de encuentro entre ambos parámetros lo constituye la mayoría de edad, la cual se alcanza en nuestro país al cumplir los dieciocho años, con ella se adquieren las prerrogativas a que hace referencia, la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: Artículo 35.- Son derechos del Ciudadano: I a V...; VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o

comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; VII. a VIII...; Esto es, tanto el derecho a poder ser nombrado a cargos públicos diversos de los de elección popular, cumpliendo con las calidades legales, como los derechos político-electorales. Lo que aquí se analiza es la limitación del derecho a poder ser nombrado a cargos públicos distintos a los de elección popular, su pretexto del establecimiento en la Ley de ciertas calidades a las que en México se sujeta a algunos ciudadanos. Precisamente a las personas entre los dieciocho años y la edad mínima para resultar elegible para determinado puesto público, y los que sobrepasen la edad máxima permitida. En tal aspecto, las comisiones que dictaminan, consideran factible la propuesta de la diputada iniciadora en razón de que a nivel nacional, la edad mínima para ocupar las presidencias de los Organismos Públicos de Derechos Humanos nunca es menor de treinta años y mayoritariamente se fija en treinta y cinco años, como lo es el caso de nuestra entidad. En este sentido de ideas, las suscritas comisiones analizan si las limitantes por razón de edad resultan inconstitucionales por agregar un requisito no previsto constitucionalmente y a todas luces contrario al párrafo tercero del artículo Primero Constitucional, que prohíbe la discriminación motivada por la edad. Lo anterior en relación con los artículos 34 y 35 de nuestra Carta Magna, en los que queda claro a qué edad se adquiere la ciudadanía y, por consecuencia lógica, se está en aptitud de gozar de los denominados derechos políticos. Una cosa es que en el propio texto constitucional sea frecuente encontrar el criterio de

edad como requisito de elegibilidad a diversos cargos públicos, y otra muy diferente es que, sin reconocimiento constitucional expreso, el legislador local pueda introducir requisitos que le plazcan al desarrollar los artículos relativos a los requisitos de elegibilidad, sobre todo tratándose de derechos humanos fundamentales, respecto de los cuales se confía a la Ley el rol de desarrollarlos, no de limitarlos. Incluso si se argumentara que la existencia de cierta edad busca asegurar que las personas que aspiren a la Presidencia de los Organismos Públicos de Derechos Humanos cuenten con el conocimiento y experiencia probadas, así como con capacidades físicas e intelectuales en plenitud y no en decadencia, la medida realmente idónea no sería una discriminación inconstitucional por razones de edad, sino el establecimiento de pruebas que permitan conocer objetivamente dichas capacidades. De lo anterior resulta factible suprimir el rango de edad del ordenamiento normativo que nos ocupa, no obstante a ello, es imperante adicionar como requisito de elegibilidad aquel que lo dispense y sustituya por uno que demande una antigüedad considerable de conocimientos, capacidades y experiencia en materia de derechos humanos, siendo un tiempo adecuado el de cinco años, pues en tal circunstancia es posible acreditar una capacidad demostrada y experiencia en la defensa, difusión y promoción de los derechos humanos. **IV.** Ahora bien, las comisiones dictaminadoras estiman que, específicamente, la materia de la reforma inherente deberá versar en los siguientes puntos, y efectuarse como inmediatamente se propone: **a)** Reformar la fracción

III, del artículo 10, para plasmar la porción normativa concerniente al requisito de elegibilidad relativo a la experiencia y capacidad necesaria para concursar por el cargo de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA:** La fracción III, del artículo 10, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue: **Artículo 10.-... I a II... III.** Acreditar capacidad y experiencia de por lo menos cinco años, en materia de derechos humanos, o actividades afines en la protección, observancia y promoción de los derechos humanos; **IV a IX... TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,**

GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTE; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, VOCAL; DIP. LETICIA HERNANDEZ PEREZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; Es cuanto. **Presidenta** quien dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada María Isabel Casas Meneses** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por Economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta:** quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **veintiún** votos a favor; **Presidenta:** quienes

estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidenta** quien dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan si o no como expresión de su voto, comenzado por el lado derecho de esta Presidencia; Garrido Cruz José Luis, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Castro López Víctor, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; León Cruz

Maribel, sí; **Secretaria:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, **Secretaria:** Esta Mesa procede a emitir su voto, Jaramillo García Patricia, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Méndez Salgado José María, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación, **veintidós** votos a favor; **cero** en contra; **Presidenta:** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; **Secretaría: CORRESPONDENCIA 28 DE MAYO DE 2019.** Oficio que dirige el Lic. Bladimir Zainos flores, Presidente Municipal de Tepeyanco, a través del cual informa que se le tomo protesta de Ley al Presidente de Comunidad Suplente de San Cosme Atlamaxac. Oficio que dirige el Lic. Jesús González Guarneros, Presidente Municipal de Españita, a través del cual remite copia simple de la documentación que sustenta la ocupación del cargo de Directo de Obras del Municipio. Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Cuapiaxtla, a través del cual solicitan la

autorización de esta Soberanía para donar a Título Gratuito el bien inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto sin número del barrio de San Antonio. Oficio que dirige la Presidenta y Síndico del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para que se revoque el recurso asignado al Municipio de Santa Cruz Quilehtla, y se solicite al Municipio se abstenga de seguir invadiendo el territorio del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo. Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal, a través del cual le solicita información documental del estado que guarda el proceso de solventación del pliego de observaciones de los ejercicios fiscales 2017 y 2018. Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal, a través del cual le solicita la cuenta pública mensual del mes de abril. Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, a través del cual le solicita radicar los procedimientos administrativos indemnizatorios al Presidente Municipal, Tesorero, Director de Obras Públicas, por la no solventación del pliego de observaciones emitido por ese Órgano de Fiscalización. Oficio que dirige la Lic. Yolanda Carrillo García, Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, a través del cual remite diversa documentación a efecto de dar continuidad al proceso de

donación de la última fracción de la segunda fracción Metenco. Oficio que dirige el Mtro. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remite la Recomendación General No. 37 “Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas. Oficio que dirige la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Oficio que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaría del Congreso del estado de Chiapas, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a cada una de las 31 Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para que dentro de sus atribuciones establezcan en sus Legislaciones Penales Locales, el delito de acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos. Oficio que dirige el Lic. Guillermo Olivares Reyna, Secretario Técnico de la Comisión de Justicia del Senado de la República, a través del cual solicita se le dé el seguimiento legal procedente a la demanda de revocación y/o suspensión del mandato de la Presidenta y Síndico del Municipio de Tlaxcala. Es cuanto. **Presidenta** quien dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tepeyanco; **túrnese a la Comisión de Puntos**

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Españita; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen el Presidente y el Síndico del Municipio de Cuapiaxtla; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Presidenta y el Síndico del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.** De los oficios que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia del Senado de la República; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales,**

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Del oficio que dirigen las diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Chiapas; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** -----

Presidenta pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Víctor Manuel Báez López** quien dice, con su permiso Diputada Presidenta, es muy breve solamente para recordar que hace algunos meses, estuvimos en este mismo recinto y mis amigos mis 25 Diputados, votaron por su servidor para ser Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, y quiero agradecerles infinitamente la oportunidad que me dieron para representarlos, trabajar, en la responsabilidad que conlleva la vigilancia de este Congreso, he muchas gracias Compañeras Diputadas, Diputados, tratamos de hacer lo mejor que estaba a nuestro alcance, la convivencia que tuve con mis compañeros, Integrantes de la Junta y que fue muy dinámica, disfrutamos muchos momentos, y que bueno ahora me integro como un Diputado más he dispuesto a trabajar, a seguir hacia adelante a echarle muchas ganas, y en especial quiero desear a la nueva Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, el éxito en la nueva encomienda, que le espera al frente de esta Junta y desde luego quedo a sus apreciables ordenes Señores Diputados y Diputadas, como su gran sincero amigo,

muchas gracias por esa oportunidad, en hora buena y es cuanto.

Presidenta quien dice, se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona** quien dice, con el permiso de Mesa, buenas tardes a todos a todos los Ciudadanos, medios de comunicación, a todos mis Compañeros Diputados, hago uso de esta tribuna en primera estancia para agradecer la confianza de la mayoría de todos ustedes y al mismo tiempo me permito externar, mi reconocimiento, mi aprecio y mi solidaridad a quienes en su justo derecho discreparon, los posicionamientos aquí vertidos merecen el respeto y tolerancia de todos nosotros, los exhorto a que pongamos por encima de nuestras coincidencias de nuestras diferencias, en esta Cámara de Diputados no hay enemigos, simplemente existe divergencia, este sentido y consiente de la responsabilidad adquirida, hago el firme compromiso de conducirme con los principios e ideales que enarbolan la cuarta transformación de México, pero también hago el llamado a todos ustedes a la conciliación, a la concertación y a la construcción en beneficio de los Tlaxcaltecas, para poder lograr lo anterior, requerimos ser un parlamento abierto y al mismo tiempo un poder Legislativo, que respete la división de los Poderes del Estado pero que también exija en todo momento el respeto, a su soberanía y autonomía, de tal manera que quiero aclarar que la coordinación y concertación y comunicación que exista con el ejecutivo no debe ser si no un mínimo de su misión este parlamento local debe tener en todo momento como una constante la pluralidad, la divergencia pero también los consensos, no olvidemos que la arquitectura

constitucional en nuestro país y por ende en nuestro Estado hace que el pleno de la Cámara de Diputados sea la máxima autoridad del Poder Legislativo, aquí está el consenso mas importante, aquí esta la verdad y la firmeza de cada uno de nosotros, aquí se ve nuestra congruencia y nuestra vocación, Diputados de esta legislatura estamos comprometidos a con el pueblo de Tlaxcala sabemos que tenemos una gran responsabilidad, pero también una gran oportunidad de transformar para bien la vida de miles de Tlaxcaltecas, por ello afirmo de manera categórica que no estamos por encima de los intereses del Estado, el interés personal de ninguno de los Diputados aquí presentes, quiero decirles que nuestro país vive una nueva era y una nueva forma de hacer política y que el compromiso que tenemos los Diputados del Estado de Tlaxcala, es fortalecer desde nuestra trinchera, las acciones, decisiones y políticas, que dicta el Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, por el bien de Tlaxcala, los convoco a trabajar de manera coordinada, los exhorto a la concertación en la pluralidad de nuestras ideas les hago el llamado a que juntos hagamos historia es cuanto. **Presidenta** quien dice, algún Diputado más desea hacer uso de la palabra, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día, para la siguiente sesión.

1. Lectura del acta de la sesión anterior.
2. Lectura de la Correspondencia recibido por este Congreso del Estado de Tlaxcala.
3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día, siendo las **trece** horas con **cuarenta y cuatro** minutos del día **veintiocho** de

mayo de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **treinta** de mayo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. José María Méndez Salgado
Dip. Secretario

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria

C. Ma de Lourdes Montiel Cerón
Dip. Prosecretaria